

REFERENCIA 04-PSD-2022

TRIBUNAL DE DISCIPLINA ÉTICA Y APELACIONES DEL DEPORTE: San Salvador, a las dieciséis horas con cincuenta minutos del día treinta de mayo del dos mil veintidós.

Que según resolución emitida a las dieciocho horas con treinta y cinco minutos del día veintiocho de marzo del dos mil veintidós se les previno al señor [REDACTED] en su calidad de denunciante y entrenador de la Selección Nacional de la Federación Salvadoreña de Boxeo, que consignaran las identificaciones y generales de ambas partes, con el objetivo de poderlas individualizar e identificar dentro del procedimiento, con base a los artículos 162 de LGDES y 71 numeral 2 de la Ley de Procedimientos Administrativo, para esos efectos le fue otorgado un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación, el cual a esta fecha ha transcurrido, sin que el denunciante en comento se haya manifestado en algún sentido, por lo que, en vista de la situación antes acaecida la denuncia deviene en inadmisibile.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 126 LGDES, DECLÁRESE INADMISIBLE IN LIMINE LITIS, la denuncia presentada.

Notifíquese, al señor [REDACTED], por medio de la dirección electrónica [REDACTED]

[REDACTED]
PRESIDENTE SUPLENTE EN FUNCIONES DE PROPIETARIO

[REDACTED]
PRIMER VOCAL SUPLENTE EN FUNCIONES DE PROPIETARIO



[REDACTED]
SEGUNDO VOCAL SUPLENTE EN FUNCIONES DE PROPIETARIO